



Resolución Directoral

Nº 30-2016-JUS/DGJC

Lima, 13 de enero de 2016

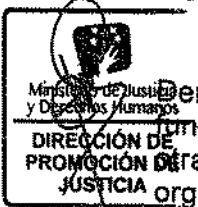
Visto; el expediente N°00433 del 05 de enero de 2016, sobre solicitud de renovación de autorización y acreditación para llevar a efecto el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por la representante designada por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA de la PROVINCIA y DEPARTAMENTO de LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 29227 se reguló el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en cuyo artículo 8° se establece que el Ministerio de Justicia emitirá el certificado de acreditación a las Municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS del 13 de junio de 2008, en el que se establece que la Dirección Nacional de Justicia es la responsable de la acreditación referida y la encargada de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para el efecto;

Que por Ley N° 29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por D. S. N° 011-2012-JUS, se establece las funciones de la Dirección General de Justicia y Cultos como órgano de línea encargado, entre otras, de promover y fortalecer las acciones de coordinación nacional e internacional con los organismos públicos y privados de todos los niveles vinculados a la justicia, la que cumple a través de la Dirección de Promoción de Justicia, la cual tiene por función supervisar y aprobar la acreditación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades, según dispone el inciso g) del artículo 83° de la mencionada norma;

Que con Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC del 06 de agosto del 2013 se aprobó la DIRECTIVA N° 001-2013-JUS/DGJC - Directiva para la Autorización, Acreditación y Supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; la que en su numeral 7.2.- Procedimiento para Renovación de Acreditación de Municipalidades, establece que la municipalidad inscrita podrá solicitar la renovación de su registro dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la fecha de vencimiento de su vigencia iniciando un procedimiento administrativo similar al de su acreditación, presentando los documentos que se exigen en su numeral 7. Procedimientos, y que sólo requerirá cumplir con lo dispuesto en los Items 7.1.1.4. a 7.1.1.7 si la sala de audiencias privadas ha variado de ubicación;



M. RODRIGUEZ C

Que con Resolución Directoral N° 392-2008-JUS/DNJ del 19 de noviembre de 2008 se acreditó y autorizó por 05 años a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA de la PROVINCIA y DEPARTAMENTO de LIMA, a llevar a efecto el procedimiento no contencioso señalado, asignándosele el N° 76 en el Registro de Municipalidades Acreditadas; y que la autoridad Municipal elegida para la gestión 2015-2018 recurre al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para solicitar la renovación fuera del plazo establecido la Directiva mencionada; que el principio de informalismo establecido en el acápite 1.6 del Artículo IV de la ley N° 27444, indica que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés del público, resulta aplicable al presente caso;

Que con el documento del visto se solicita que se otorgue la renovación de su acreditación; y que revisada la información presentada y documentos adjuntos se encuentra que esta Municipalidad cuenta con un ambiente privado y adecuado para las audiencias privadas; también con un Abogado Responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley, designado por Resolución de Alcaldía N° 004-2015-MPP del 01 de enero de 2015 como Gerente de Asesoría Jurídica, la que presenta en copia certificada, así como copia legalizada del documento que acredita al Alcalde como tal, y los formatos en los que aparecen impresos las firmas y sellos de los funcionarios mencionados; así mismo, que se ha acreditado el pago de la tasa según establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 018-2013-JUS del 27 de diciembre de 2013;

Que de acuerdo a lo expuesto, el pedido formulado resulta procedente debiendo expedirse el acto administrativo correspondiente; y estando a lo opinado en el Informe N°03-2016-JUS/DGJC-DPJ-BDELPINO del 13 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-2008-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente lo solicitado y en consecuencia, RENOVAR por cinco (05) años la autorización otorgada a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BREÑA de la PROVINCIA y DEPARTAMENTO de LIMA para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Artículo 2°.- Disponer la anotación de lo dispuesto en el artículo precedente en el Registro de Municipalidades Acreditadas y expedir el certificado correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al recurrente, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ CUBA
Directora General de Justicia y Cultos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

